REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0734
RADICADO Nº 2022-00308-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido EDINSON FABIAN RUEDA OTALVARO, JOHN FREDY LÓPEZ FLÓREZ, JESÚS AGUSTÍN ARBELAEZ SÁNCHEZ, CARLOS ALBERTO BERNAL CASTAÑO, ELÍAS HERNÁN SALAZAR LÓPEZ, GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE SÁNCHEZ, JUAN CARLOS RAIGOZA VILLADA, JUAN DAVID TORRES MARTÍNEZ, JHON ESTEBAN HERNÁNDEZ IRAL, HUGO ANDRÉS ABREO BETANCOURT, JUAN HUMBERTO GARCÍA MARÍN, JUAN GUILLERMO HOYOS SÁNCHEZ, JOSÉ ALBERTO GALLO SOTO Y YONY ANDRÉS VELARDE FLOREZ contra BAVARIA S.A., BESUR LTDA representada legalmente por JUAN LUIS OCHOA YEPES, y en contra de este último como persona natural, en atención a la falta de competencia declarada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Rionegro - Antioquia, procede el Despacho a asumir su conocimiento.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Rionegro - Antioquia, en diligencia llevada a cabo el pasado 29 de septiembre, declaró probada la excepción previa de falta de competencia formulada por la codemandada BAVARIA S.A. atendiendo a lo preceptuado en el artículo 5 del C. P. del T. y de la S. S., al ser el municipio de Itagüí el lugar donde los demandantes prestaron por última vez sus servicios.

En efecto, se advierte que es esta dependencia judicial la competente para conocer del asunto controvertido, por lo que se asumirá su conocimiento.

No obstante, realizado un estudio previo del expediente advierte el despacho que el mismo presenta una irregularidad procesal que no es posible pasar por alto, siendo necesario en ese sentido acudir a los artículo 42 No. 12 y 132 del C. G. del P. aplicables a esta clase de asuntos por remisión del artículo 145 del C.P.T.

y la S.S., que consagran la obligación que tiene el juez como director del proceso de sanear cualquier irregularidad que pueda afectar su normal desarrollo, realizando el control de legalidad una vez finalice cada etapa.

De esta manera entonces revisado el trámite surtido, se encuentra que en el escrito petitorio se afirma promoverse la demanda ordinaria por los señores EDINSON FABIAN RUEDA OTALVARO, JOHN FREDY LÓPEZ FLÓREZ, JESÚS AGUSTÍN ARBELAEZ SÁNCHEZ, CARLOS ALBERTO BERNAL CASTAÑO, ELÍAS HERNÁN SALAZAR LÓPEZ, GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE SÁNCHEZ, JUAN CARLOS RAIGOZA VILLADA, JUAN DAVID TORRES MARTÍNEZ, JHON ESTEBAN HERNÁNDEZ IRAL, HUGO ANDRÉS ABREO BETANCOURT, JUAN HUMBERTO GARCÍA MARÍN, JUAN GUILLERMO HOYOS SÁNCHEZ, JOSÉ ALBERTO GALLO SOTO, YONY ANDRÉS VELARDE FLOREZ y URIEL DE JESÚS BETANCUR RAMÍREZ, siendo admitida la demanda presentada por cada uno de ellos mediante proveído del 17 de septiembre de 2018, sin embargo al verificar el poder conferido para promover el litigio a los abogados titulados Hugo Zuluaga Jaramillo y Susan Paola Rojas Rojas visible en la foliatura de la pág. 19 a 21 del numeral 01 de expediente digitalizado, logra advertir esta dependencia judicial que si bien el mismo cuenta con la rúbrica del señor URIEL DE JESÚS *BUSTAMANTE* RAMIREZ y a folio 34 del mismo numeral reposa la constancia de presentación personal, los apellidos no coinciden en su totalidad con quien pretende actuar en calidad de demandante, sin que se observe además que en el mandato judicial se encuentre relacionado en su encabezado el nombre del citado señor como poderdante; lo que aunado a que no se no se observa que se haya formulado pretensión alguna en su favor hace concluir que no es sujeto procesal en el litigio y en esa medida, no se considera procedente acudir al saneamiento en los términos de los artículos 136 y 137 del C.G.P y por el contrario se optará por su exclusión del litigio, con lo cual se considera saneada la irregularidad que la situación descrita ha podido traer al proceso.

Así las cosas, se excluirá de la Litis al señor URIEL DE JESUS BUSTAMANTE RAMIREZ como sujeto activo en la contienda.

Ahora, siendo la etapa procesal siguiente la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, se señala

para llevarla a cabo el día TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes y sus apoderados podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/16251309

Asimismo, se fija la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRES A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/16251334

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que los anteriores vínculos pueden ser compartidos y utilizados por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR EL CONOCIMIENTO del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido EDINSON FABIAN RUEDA OTALVARO, JOHN FREDY LÓPEZ FLÓREZ, JESÚS AGUSTÍN ARBELAEZ SÁNCHEZ, CARLOS ALBERTO BERNAL CASTAÑO, ELÍAS HERNÁN SALAZAR LÓPEZ, GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE SÁNCHEZ, JUAN CARLOS RAIGOZA VILLADA,

JUAN DAVID TORRES MARTÍNEZ, JHON ESTEBAN HERNÁNDEZ IRAL, HUGO ANDRÉS ABREO BETANCOURT, JUAN HUMBERTO GARCÍA MARÍN, JUAN GUILLERMO HOYOS SÁNCHEZ, JOSÉ ALBERTO GALLO SOTO Y YONY ANDRÉS VELARDE FLOREZ contra BAVARIA S.A., BESUR LTDA representada legalmente por JUAN LUIS OCHOA YEPES, y en contra de este último como persona natural, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: SANEAR el trámite adelantado en este asunto excluyendo de la Litis al señor URIEL DE JESUS BUSTAMANTE RAMIREZ como sujeto activo en la contienda, como se dijo en precedencia.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRES A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 182 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607e4f821af15a6620be957fc3087929af2bc0ef78c0cb2b964102ba0c1cf0ed**

Documento generado en 02/11/2022 08:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica